Año económico de 1893-94 · Jueves 4 de Enero · Número 159

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.....	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Sequeros, de los cuales resulta:

Que á nombre de Pedro Gómez Miguel se presentó en el referido Juzgado una demanda de interdicto de retener y recobrar la posesion de una tierra en el término municipal de Los Santos, sitio del Callejon de las Costeras, posesion en la que la parte actora se hallaba desde hacía catorce ó quince años, y en la que habia sido perturbado por sus convecinos Vicente Gómez Meson y Vicente Miguel Gómez, quienes habian ordenado que entrase un ganado lanar en la referida tierra y preparado éste para sembrar, arando dicho predio hasta la completa destruccion de la simiente sembrada por el demandante:

Que Aureliano Sanchez Rodriguez, vecino de Los Santos, solicitó del Gobernador de la provincia de Salamanca que requiriese de inhibicion al Juzgado, manifestando: que el recurrente habia adquirido en el término municipal de Los Santos, á calidad de cesion ó traspaso, que habia realizado ya de hecho, aunque no con las formalidades de la ley, una finca en el sitio de las Chorreras, procedente de bienes de Propios, venta verificada en 9 de Junio de 1891; que cuando aun no habia transcurrido año y dia, se habia interpuesto interdicto de recobrar ó retener la posesion de un pedazo de tierra de la finca adquirida por el solicitante y cedida á dos convecinos suyos, que son los demandados en el interdicto propuesto por Pedro Gomez Miguel, quien venia poseyendo arbitrariamente la tierra y habia convenido en fijar los hitos de las respectivas propiedades con los mismos á quienes demandaba:

Que el Gobernador, accediendo á lo solicitado por Aureliano Sanchez, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, cuando éste estaba celebrando el juicio verbal del interdicto, fundándose el requerimiento en que la cuestion de que se trata versa sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de una subasta de Bienes Nacionales, correspondiendo á la Administracion el conocimiento de ese asunto así como los actos posesorios hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de los bienes que adquirió correspondiendo tambien á la Administracion conocer de lo relativo á la interpretacion de las cláusulas de la venta de Bienes Nacionales, designacion de la cosa enajenada, declaracion de la persona á quien se vendió y ejecucion del contrato; el Gobernador citaba el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, la Real orden de 25 de Enero de 1849, el Real decreto de 4 de Diciembre de 1883 y el art. 2.º del de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que los hechos de que se trata en el interdicto no afectan á la validez, inteligencia ó cumplimiento de una subasta de Bienes Nacionales, ni tienen por objeto determinar la cosa vendida; que Aureliano Sanchez no tenía intervencion alguna en el interdicto, y no consta que haya cedido los derechos que adquirió en la subasta á los demandados, por lo que no están estos subrogados en los derechos del comprador, y la Hacienda no está sujeta á la eviccion y saneamiento, ni á mantener a los demandados en posesion de la cosa vendida, no habiéndose suscitado al comprador duda alguna sobre designacion y determinacion de la cosa vendida; y, por último, que es de la competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios el conocimiento de los asuntos litigiosos. El Juzgado citaba la Real orden de 15 de Junio de 1878 y los artículos 51, 52, 53 y 54 de la ley de Enjuiciamiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Septiembre de 1852, según el cual corresponde al conocimiento de los Consejos provinciales y del Real, en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los Bienes Nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatorio sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al de los Juzgados ó Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el Real decreto de 22 de Noviembre de 1890, recaido en el recurso de revision interpuesto por el Fiscal contra la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso en el pleito seguido por D. Juan Escribano, sobre nulidad de la venta de unas casas, y por el cual se deja sin efecto la referida sentencia.

Considerando;

1.º Que según manifiesta la Administracion, Aureliano Sanchez adquirió en 9 de Junio de 1891, como procedente de bienes de Propios, la finca sobre cuya posesion versa el interdicto interpuesto por Pedro Gomez Miguel.

2.º Que se trata, por tanto, de actos posesorios derivados de la subasta de Bienes Nacionales, sin que pueda decirse que el adjudicatorio está puesto en posesion quieta y pacífica de la finca.

3.º Que, en tal concepto, corresponde á la Administracion determinar la cosa vendida y resolver las incidencias de la subasta.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 22 de Diciembre de 1893.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 362.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	Dependencia ó servicio.	Categoría.	Clase de destino	Sueldo	Gratificaciones y demas ventajas	Fianzas	Condiciones especiales
	Ministerio de Fomento						
1	Junta de Instruccion pública de Salamanca	3.ª	Auxiliar	1250	»	»	»
2	Idem de Lérida	»	Idem	1250	»	»	»
3	Idem de Córdoba	4.ª	Idem	1500	»	»	»
4	Instituto del Cardenal Cisneros	3.ª	Escribiente segundo	1000	»	»	»
5	Idem de Alicante	»	Escribiente	1000	»	»	»
6	Idem de la Coruña	»	Idem	1000	»	»	»
7	Idem de Bilbao	»	Oficial	1000	»	»	»
8	Idem de Jaen	»	Idem	1000	»	»	»
9	Idem de Orense	2.ª	Bedel	1000	»	»	»
10	Idem de Santiago	3.ª	Escribiente primero	1000	»	»	»
11	Idem de Valencia	»	Escribiente	1000	»	»	»
12	Museo Nacional de Pintura y Escultura	1.ª	Guarda	1000	»	»	»
13	Museo Arqueológico Nacional	2.ª	Portero segundo	1000	»	»	»
14	Universidad de Santiago	3.ª	Oficial tercero	1250	»	»	»
15	Idem	2.ª	Bedel tercero	1000	»	»	»
16	Biblioteca Universitaria de Madrid	»	Portero tercero	1000	»	»	»
17	Archivo general de Simancas	1.ª	Mozo	750	»	»	»
18	Archivo Central de Alcalá de Henares	2.ª	Conserje	1500	»	»	»
19	Escuela de Arquitectura	1.ª	Mozo	1000	»	»	»
20	Escuela de Artes y Oficios de Béjar	»	Idem	1000	»	»	»
21	Idem de Alcoy	2.ª	Conserje	1250	»	»	»
22	Idem de Béjar	1.ª	Mozo	1000	»	»	»
23	Escuela Central de Artes y Oficios	4.ª	Escribiente primero	1500	»	»	»
24	Idem	3.ª	Escribiente segundo	1250	»	»	»
25	Escuela Superior de Comercio de Madrid	»	Escribiente	1250	»	»	»
26	Idem de Alicante	1.ª	Mozo	750	»	»	»
27	Idem de Bilbao	»	Idem	750	»	»	»
28	Idem de Cádiz	3.ª	Escribiente	1250	»	»	»
29	Idem de la Coruña	2.ª	Bedel	1000	»	»	»
30	Instituto de Guadalajara	»	Conserje	1075	»	»	»
31	Obras públicas	4.ª	Escribiente primero	1500	»	»	»
32	Division hidrológica del Júcar y Segura, establecida en Valencia	3.ª	Escribiente segundo	1250	»	»	»
	Ministerio de la Gobernacion						
33	En el Ministerio	4.ª	Oficial de quinta clase, Escribiente de la de segundos	1500	»	»	»
34	Idem	2.ª	Portero tercero	1500	»	»	»
35	Gobierno civil de Gerona	3.ª	Aspirante primero	1250	»	»	»
36	Idem de Valencia	»	Idem	1250	»	»	»
37	Idem de Madrid	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
38	Cuerpo de vigilancia de Palencia	4.ª	Inspector de cuarta clase	1500	»	»	»
39	Idem de Barcelona	1.ª	Agente de primera clase	1000	»	»	»
40	Idem de Cáceres	»	Agente de segunda clase	750	»	»	**Ser mayor de 25 años de edad, sin exceder de la de 45, y acompañar á la instancia un certificado que acredite la carencia de antecedentes penales, expedido en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo ó en el Ministerio de Gracia y Justicia.**
41	Idem de Cádiz	»	Idem	750	»	»	
42	Idem de Ceuta	»	Idem	750	»	»	
	»	»	Idem	750	»	»	
43	Idem de Gibraltar	»	Idem	750	»	»	
44	Idem de Huelva	»	Idem	750	»	»	
45	Idem de Logroño	»	Idem	750	»	»	
46	Idem de Málaga	»	Idem	750	»	»	
	»	»	Idem	750	»	»	
47	Idem de Sevilla	»	Idem	750	»	»	
48	Idem de Toledo	»	Idem	750	»	»	»
49	Idem de Valencia	»	Idem	750	»	»	»
50	Idem de Zaragoza	»	Idem	750	»	»	»
	Ministerio de Hacienda						
51	Aduana de Irún	2.ª	Marchamador segundo	1000	»	»	»
52	Idem de Port Bou	»	Portero de salida	1000	»	»	»
53	Idem de Algeciras	»	Pesador	1000	»	»	»
54	Idem	3.ª	Escribiente	1000	»	»	»
55	Direccion general de Aduanas	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
56	Intervencion del Registro del Puerto franco de Las Palmas (Canarias)	»	Oficial	1000	»	»	»
57	Aduana de Valencia	»	Escribiente séptimo	750	»	»	»
58	Idem de Barcelona	1.ª	Mozo de faenas	750	»	»	»
59	Idem de la Línea de la Concepcion	2.ª	Portero Pesador Mozo	750	»	»	»
60	Idem de Algeciras	1.ª	Mozo de faenas	750	»	»	»
61	Tesorería de Hacienda de Madrid	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
62	Idem de Córdoba	»	Idem	1000	»	»	»
63	Idem de Pontevedra	»	Idem	1000	»	»	»
64	Administracion de Loterías de primera clase, núm. 1, de Murcia	1.ª	Administrador	Premio	»	7.200	»
65	Idem de id. de segunda clase de Huércal Overa (Almería)	»	Idem	Idem	»	2.500	»
66	Idem de id. de id. id. de Bermeo (Vizcaya)	»	Idem	Idem	»	2.500	»
67	Direccion general de la Deuda pública	3.ª	Aspirante segundo	1000	»	»	»
68	Administracion de Hacienda de Teruel	»	Aspirante primero	1250	»	»	»
69	Idem	»	Aspirante segundo	1000	»	»	»
70	Idem de Caceres	»	Idem	1000	»	»	»

(Concluirá)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

—

EXPOSICION

Señora: El art. 5.º del Real decreto de 18 de Enero del año actual, por el que se reorganizó la Junta Consultiva de Guerra, atribuyó á este alto Centro la consulta de los expedientos de inválidos, con objeto de dejar al Consejo Supremo de Guerra y Marina en sus exclusivas funciones de Tribunal Superior de Justicia y Asamblea de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo.

Pero la práctica ha demostrado que, si se quiere conservar la unidad de criterio, que tan necesaria es para que haya la debida equidad no puede confiarse á Corporaciones distintas el estudio é informe de las condiciones que reunen los que pretenden pasar al Cuerpo y Cuartel de Inválidos, segun que pertenezcan al Ejército ó á la Armada y como no es posible que la Junta Consultiva de Guerra entienda en asuntos relativos á la Marina, se hace preciso acudir á una Corporacion mixta de Generales de ambas procedencias.

Para este fin, ninguno como el Consejo Supremo de Guerra y Marina reune condiciones tan adecuadas, pues formado por altos funcionarios del Ejército y Armada, asesorados por Togados de ambos Cuerpos jurídicos, sus juicios tendrán la mayor suma de garantías en la interpretacion de la ley al aplicarla á los casos que ocurran, y de este modo el ingreso en Inválidos será uniforme y armónico para todos.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de los Ministros de la Guerra y de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los expedientes para el ingreso en Inválidos de los indivíduos del Ejército y de la Armada, serán informados en lo sucesivo por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cesando de entender en ellos la Junta consultiva de Guerra y el Centro Consultivo de la Armada.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(G. núm. 362.)

MINISTERIO DE FOMENTO

—

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por algunos Rectores de Universidades y Directores de Institutos exponiendo las dudas que se les ofrecen para aplicar el precepto contenido en el artículo 51 de la ley de Presupuestos vigente, por el que se imponen nuevos derechos á los certificados de traslacion de matrícula; teniendo en cuenta la diversidad de criterios que sobre esta materia existe en varios de los establecimientos citados, y considerando además que los alumnos libres se hallan hoy sujetos al pago de los mismos derechos de matrícula y académicos que satisfacen los oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

Primero. Las certificaciones de traslados de matrícula de los alumnos, así oficiales como libres, de las Universidades é Institutos, están gravadas con las 25 y 15 pesetas respectivamente que se fijan en el art. 51 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto del corriente año. Los expresados derechos se abonarán mediante un timbre móvil que se adherirá á la solicitud pidiendo la traslacion, y será independiente del que á la misma pueda corresponder.

Segundo. Los certificados á que se refiere la regla anterior, son únicamente los que se expiden de uno á otro establecimiento de la misma clase de enseñanza, á consecuencia del traslado de matrícula que se conceda por el Jefe respectivo hasta el dia 30 de Abril, ó por la Direccion general de Instruccion pública despues de dicha fecha haciendo constar en ellos las asignaturas en que se halle inscrito el alumno y tenga pendientes de examen dentro del mismo curso.

Tercero. Los expedientes personales y certificaciones de estudios aprobados que pasen de uno á otro establecimiento, estarán libres del pago de los expresados derechos, pero continuarán devengando los mismos que se abonaban con anterioridad al aumento hoy establecido.

Cuarto. Los alumnos oficiales abonarán los derechos académicos en papel de pagos al Estado durante el mes de Mayo, conforme lo dispone el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, y los libres los abonarán en igual forma al hacer las inscripciones de matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. núm. 363.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

—

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por don Manuel Salgado Gomez y don Manuel Salgado Vazquez, vecinos de Canedo, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en aquel Ayuntamiento el mes de Noviembre último.

Lo que se hace público por medio de este *Boletin* para conocimiento de los interesados y conforme á lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Orense 3 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Antonio Llamas Novac.

—

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Lovios, contra el acuerdo de la Comision provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en aquel Ayuntamiento el mes de Noviembre último.

Lo que se hace público por medio de este *Boletin* para conocimiento de los interesados y conforme á lo preceptuado en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Orense 4 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Antonio Llamas Novac.

ANUNCIOS OFICIALES

—

AYUNTAMIENTOS

TRIVES

La lista de electores de compromisarios á Senadores queda expuesta al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren conducentes.

Puebla de Trives Enero 1.º de 1894.—El Alcalde, Camilo Cortiña.

— —

PUENTEDEVA

Desde hoy hasta el dia veinte del corriente mes, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores para compromisarios de Senadores á los efectes de la ley.

Puentedeva 1.º de Enero de 1894 — El Alcalde, Benito Vazquez.

—

Desde hoy hasta el dia veinte del corriente mes queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de vecinos y habitantes del término municipal y se admitirán las quejas y observaciones que respecto al mismo se presenten sin ulterior reclamacion.

Puentedeva 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Benito Vazquez.

—

Para dar cumplimiento al art. 48 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, referente á la formacion del apéndice al amillaramiento se interesa de todos los vecinos y forasteros contribuyentes y propietarios en este distrito municipal, que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes de Enero las relaciones de altas y bajas debidamente justificadas, sin omitir la del prévio pago de los derechos á la Hacienda.

Puentedeva 1.º de Enero de 1894 — El Alcalde, Benito Vazquez.

MELON

Por término de veinte dias y á los efectos que determina la ley del Senado, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista electoral de Compromisarios para Senadores, que debe regir en el corriente año, para oir las reclamaciones que se presenten, pasado el cual no serán oidas.

Melon Enero 2 de 1894.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

—

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que debe preceder al reparto de inmuebles para el año 1894 á 95, se hace saber á los contribuyentes de este municipio que durante todo el mes corriente, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de alteracion de riqueza con los correspondientes documentos justificativos para lo que proceda, pasado dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Melon Enero 2 de 1894.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

—

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de este distrito, para la asistencia de cincuenta familias pobres, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, por renuncia hecha del que la venia desempeñando; la Corporacion que presidó en sesion ordinaria de 31 de Diciembre último, acordó se anuncie su vacante por todo el corriente mes, para que lós que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Melon Enero 3 de 1894.—El Alcalde, Tomás Rodriguez.

—

JUNQUERA DE ESPADAÑEDO

Desde el dia 1.º al 20 de Enero próximo se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores de compromisarios para Senadores á los efectos del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Junquera de Espadañedo Diciembre 31 de 1893.—El Alcalde, José A. Gonzalez.

— —

BEADE

Durante los primeros veinte dias del corriente mes, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento y á las horas regulares la lista de electores para compromisarios á Senadores

para los efectos que la ley del ramo determina.

Beade Enero 1.º de 1894.—El Alcalde Presidente, Nicanor Canal.

LEIRO

Desde esta fecha al 20 del actual queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de Concejales y un número cuádruple de los mayores contribuyentes que tienen derecho á la eleccion de compromisarios para la de Senadores.

Lo que se hace público para conocimiento de todos, y á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse contra ella, las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado, no serán admitidas.

Leiro Enero 1.º de 1894.—El Alcalde Presidente, Hermenegildo Fernandez.

JUNQUERA DE AMBIA

Se hace saber: que en cumplimiento de lo que disponen lo arts. 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestos al público desde este dia hasta el 20 del corriente ambos inclusives en la oficina de este Ayuntamiento, las listas de compromisarios á Senadores.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Junquera de Ambía 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Ricardo Bacciredo.

PIÑOR

Desde el dia de hoy hasta el 20 del actual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este municipio durante las horas hábiles, la lista de electores con derecho á elegir compromisarios para Senadores, formada conforme á lo dispuesto en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 26 de la referida ley.

Piñor 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Antonio Moure.

Los contribuyentes por territorial asi vecinos como forasteros de este municipio, pueden durante el mes actual presentar en la Secretaria del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hubiesen sufrido en su riqueza, por venta, division de herencias ú otro concepto, pasado dicho término se ocupará la Junta pericial de formar el apéndice al amillaramiento para la imposicion del capital imponible del repartimiento de 1894 á 95.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Piñor Enero 1.º de 1894.—El Alcalde, Antonio Moure.

SAN CIPRIAN DE VIÑAS

Las listas de electores de compromisarios para Senadores, respecto á este término, quedan expuestas al público desde este dia hasta el 20 del corriente, á fin de que todos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que proceda dentro de dicho plazo.

San Ciprian de Viñas Diciembre 1.º de 1894.—El Alcalde, Manuel Soto.

Se reclama de todos los contribuyentes de este término por territorial, vecinos y forasteros, las declaraciones de altas y bajas que los mismos crean conveniente realizar, asi como otra cualquiera reclamacion que proceda sobre el particular, y se dirija á perfeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1894 á 1895 en este término, para todo lo cual se señala el corriente mes.

San Ciprian de Viñas Enero 2 de 1894.—El Alcalde, Manuel Soto.

ARNOYA

En conformidad con lo preceptuado en el artículo veinte de la vigente ley municipal, queda de manifiesto al público el padron de vecinos rectificado por el término de la ley, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que cualquier interesado aduzca las reclamaciones de inclusion ó no inclusion que crea pertinentes.

Arnoya 30 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, José Campo.

GUDIÑA

Durante los dias 1.º al 20 inclusives del entrante mes de Enero, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art 25 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, á los efectos legales.

Gudiña 31 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

CEA

Formadas por este Ayuntamiento las listas electorales de Compromisarios para la eleccion de Senadores, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término y á los efectos expresos en el art. 26 de la citada ley.

Cea Enero 1.º de 1894.—El Alcalde, José Gonzalez.

MANZANEDA

La lista de compromisarios para la eleccion de Senadores se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de la fecha hasta el dia 20 del que actúa, á fin de que puedan presentar las reclamaciones conducentes.

Manzaneda Enero 1.º de 1894.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

TABOADELA

Desde el dia de hoy y por término de veinte dias queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento la lista de electores para Compromisarios de Senadores, durante los cuales podrán los que le interese hacer las reclamaciones que crean justas.

Taboadela 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Juan Antonio Quintas.

CARTELLE

Desde el dia 1.º al 20 del próximo mes de Enero, estará expuesta al público en esta consistorial la lista electoral para Compromisarios de Senadores, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones justificadas que se presentaren.

Cartelle Diciembre 29 de 1893.—El Alcalde, Castor Rodriguez.

MONTEDERRAMO

Formada la lista de electores para Compromisarios, que previenen los artículos 25 y siguientes de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría de esta Corporacion desde este dia hasta el 20 inclusive del corriente, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Montederramo Enero 1.º de 1894.—El Alcalde, Javier Fernandez.

QUINTELA DE LEIRADO

Formada la lista de electores de Compromisarios de Senadores, se expone al público desde el dia de hoy hasta el 20 del corriente en esta consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes del distrito.

Quintela de Leirado Enero 1.º de 1894.—Ramon Montero.

AMOEIRO

Formada por este Ayuntamiento la lista de mayores contribuyentes que en union de los señores Concejales tienen derecho á votar en la eleccion de Compromisarios para Senadores, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el dia 20 del corriente, á los efectos que disponen los artículos 25 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Amoeiro Enero 1.º de 1894.—El Alcalde Presidente, Antonio Miranda.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Edvardo Garcia Penedo, Juez de primera instancia accidental de Ribadavia.

Hago público: que por virtud de pleito de menor cuantía promovido por Don Pastor Villorado, vecino de Beade, contra Emilio Pousa, de la Rotea, sobre pago de pesetas, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por cien de la tasa los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Un predio urbano, proindiviso con Constantino Gomez, en el lugar de San Cristóbal y sitio de Seara, de dos cuerpos, cuadra y dormitorios y resio á huerta y viñedo; que linda con Agustin Gomez y senda, mide cincuenta y un copelos: tiene de renta cuatro ollas de vino y fué tasada en mil treinta y una pesetas	1 031
2.ª Una viña al término del Mauño; linda Antonio Vazquez y Constantino Gomez, de ocho áreas treinta y seis centiáreas, renta dos ollas de vino: tasada en doscientas pesetas cincuenta céntimos	200'50
3.ª Otra en Riofrío; linda camino y Domingo Vazquez, de catorce copelos, renta una olla de vino: tasada en veinte y seis pesetas setenta y cinco céntimos	26'75
4.ª Una vega secana en Areal; linda Rosa Loeda y Constantino Goméz, de nueve áreas setenta y cuatro centiáreas: tasada en ciento dos pesetas	102
5.ª Otra en Veiga de abajo; linda con camino, de cincuenta y tres copelos: tasada en ciento cincuenta y una pesetas	151
6.ª Otra en Viñagrande; linda camino y cance, renta veinticinco céntimos de peseta, mide una cabadura: tasada en ochenta y seis pesetas	86
7.ª Otra en la Fuente, de diez copelos: linda camino y fuente, renta diez cuartillos de vino: tasada en noventa y seis pesetas	96
8.ª Un monte en Congostro, de cinco cabaduras veinte y un copelos; linda doña Florentina Feijó y carretera, renta una peseta seis céntimos: tasado en quinientas ochenta pesetas	580
9.ª Otro en Xestal, de once cabaduras y cuatro copelos, renta dos pesetas catorce céntimos; linda Constantino Gomez y rio: tasado en mil sesenta pesetas	1.060
10. Otro en Carballeira ó Congostro, de dos cabaduras diez copelos; linda camino y doña Florentina Feijó: tasado en cien pesetas	100

Las personas que quieran adquirir tales bienes concurrirán en este Juzgado el nueve de Enero próximo á las diez de la mañana, en que se rematarán al más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia Diciembre veinte de mil ochocientos noventa y tres.—Eduardo Garcia.—Modesto Martinez.

Imprenta LA POPULAR.